JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. A S U N T O

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL formulado por **LUIS ALIRIO VILLAMIL PACHECO** en contra de **SANDRA PIMIENTO RINCON.**

II. A C T U A C I O N P R O C E S A L

El 11 de diciembre de 2017 se inició el trámite liquidatario a petición del ex cónyuge LUIS ALIRIO VILLAMIL PACHECO en contra de SANDRA PIMIENTO RINCON, ordenándose notificar a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, con traslado por el término de diez (10) días. (Fl 54).

La demandada SANDRA PIMIENTO RINCON quedo notificada por conducta concluyente el 28 de febrero de 2018 ante el reconocimiento de personería a la Dra. OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, quien da contestación a la demanda con pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones. (Fl 61 a 70).

El 21 de marzo de 2018 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del CGP, publicación efectuada el 8 de abril de 2018 en prensa (El Frente), incluida en el registro nacional en línea CGP el 18 de abril de 2018, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 15 de mayo de 2018, diligencia celebrada el 22 de junio de 2018 con la participación del demandante y mandatarios judiciales, con decreto de pruebas documentales y secuestro de semovientes. (Fl 71, 74, 75, 78 a 85).

Recaudada la información, por auto del 6 de agosto de 2019 se fijó fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el 30 de agosto de 2019 con la participación de la demandada y apoderados judiciales, surtiéndose traslado en el acto público, oportunidad dentro de la cual se presentaron objeciones por las partes, con decreto de pruebas para resolver las objeciones planteadas, estableciendo nueva fecha para decidir lo pertinente, aplazada el 15 de octubre de 2019. (Fl 229 a 235 y 238).

El 19 de diciembre de 2019 se fijó fecha para audiencia, diligencia realizada el 2 de marzo de 2020 en la que se resolvieron las objeciones planteadas por los ex socios LUIS ALIRIO VILLAMIL PACHECO y SANDRA PIMIENTO RINCON, con aprobación de los inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto por el artículo 501 del CGP, decisión recurrida en apelación por la demandada, con concesión de la alzada en el efecto devolutivo ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, instancia que el 3 de junio de 2021 confirmó la providencia, con obedecimiento el 7 de diciembre de 2021, decretándose la partición a términos del artículo 507 del CGP y previniéndose a las partes para que de consuno nombraran partidor, designación

realizada de la lista de auxiliares de la justicia el 12 de enero de 2022 ante el silencio, cargo aceptado por el Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA el 3 de marzo de 2022. (Fl 245 a 254, 280, 281 y 286).

El trabajo de partición fue allegado el 18 de marzo de 2022, del cual se corrió traslado a los interesados el 25 del mismo mes y año, sin objeción alguna en el término de ley (Fl 290 a 295).

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 3º del CGP señala que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Por su parte, el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, permite que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *1. cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez;* ***2. cuando no hubiere pruebas por practicar***; y **3.** cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; razones para proferir la sentencia de manera escrita.

No se observa irregularidad constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, ni reparo alguno a los presupuestos procesales del derecho de acción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado, trabajo presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G.P, advirtiéndose que en el plenario reposan los documentos de libertad y tradición de los bienes inventariados.

El trabajo de partición realizado por el Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA acoge en su integridad los inventarios y avalúos declarados y aprobados, constituido por un activo de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($8.161.923),** sin pasivo social, la distribución y adjudicación a los ex cónyuges **LUIS ALIRIO VILLAMIL PACHECO** y **SANDRA PIMIENTO RINCON** conforme a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento civil y procesal, previsto en los artículos 1394 del CC y 508 del CGP, quedando establecida la asignación de la siguiente manera:

	PARTIDA	LUIS ALIRIO VILLAMIL PACHECO	SANDRA PIMIENTO RINCON
ACTIVO	**PRIMERA:** Motocicleta marca Suzuki de placas **UAD-76D**, matriculada en Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. **$2.000.000**	$2.000.000 (100%)	
	SEGUNDA: Dineros susceptible de devolución a la demandada SANDRA PIMIENTO RINCON por parte de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A. ChevyPlan. **$6.161.923**	$2.080.961,50 (33,77129996%)	$4.080.961,50 (66,22870004%)
	TOTAL	**$4.080.961,50**	**$4.080.961,50**

De lo anterior se tiene que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos normativos y respetando los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho, por lo tanto, da lugar a su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., con la inscripción en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, igualmente la protocolización junto con la sentencia y el trabajo en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Cuarta de Familia** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **LUIS ALIRIO VILLAMIL PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.350.292 de Pamplona y **SANDRA PIMIENTO RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.482.393 de Bucaramanga.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición (Fl 290 a 294), en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (Fl 290 a 294) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **044** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE ABRIL DE 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia